



**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Fiscalía General de la República**

3809

Célula de Investigación: AGENCIA DÉCIMA PRIMERA  
INVESTIGADORA UEIDCSPCAJ  
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/  
2019  
Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2020  
Hora: 18:40

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO  
MAX EL MANN ARAZI.**

En la Ciudad de México, siendo las 18 horas con cuarenta minutos, del 20 de febrero de 2020, ante el licenciado Antonio Domínguez Zavaleta, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora, adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, comparece quien dijo responder al nombre de **MAX EL MANN ARAZI**, quien se identifica con documento idóneo que es la original de la licencia de conducir número [REDACTED] expedida a su favor por a Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, de la cual deja copia para ser agregada a la presente actuación, persona a quien se le exhorta para que se conduzca con verdad en todo lo que tiene que manifestar, en términos del artículo 49, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser mexicanos con domicilio en [REDACTED] de 60 años de edad, de estado civil casado, con el grado de estudio licenciatura trunca, ocupación empresario, con número telefónico para ser localizado [REDACTED] así como los correos electrónicos [REDACTED] a quien se le hace de su conocimiento que como persona imputada cuenta con derechos a los cuales se les da lectura, mismos que se encuentran contenidos en el artículo 20, apartado





B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 105, fracción III, 113, 114, 129 último párrafo y 217, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Enseguida el compareciente dijo que es su deseo nombrar como su abogado defensor particular al licenciado [REDACTED] persona que se encuentra presente en este actor quien se identifica con [REDACTED] quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] años de edad, de estado civil casado, con el grado de estudio Licenciatura en Derecho, ocupación abogado postulante, con número telefónico para ser localizado [REDACTED] y con correo electrónico [REDACTED] Acto seguido el licenciado [REDACTED], manifiesta que acepta el nombramiento recaído en su persona y protesta desempeñarlo fielmente y a cabalidad en términos de lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Enseguida el ciudadano **MAX EL MANN ARAZI**, y previa entrevista privada con su abogado, debidamente asesorado y con conocimiento de los derechos constitucionales y procesales concedidos a su favor, MANIFIESTA que es su deseo declarar en relación a los hechos que se investigan en la presente carpeta de investigación, los cuales en una clasificación jurídica preliminar se siguen por el delito previsto en el artículo 217, fracción II, del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, manifestando que derivado del bloqueo de cuentas practicado por la Unidad de Inteligencia Financiera a mi persona, en carácter de investigado y después de haberme impuesto de las constancias que integran la carpeta de investigación de mérito, niego categóricamente haber cometido algún hecho ilícito, ya que siempre me he conducido conforme a los ordenamientos legales aplicables. Manifiesto que el origen de los recursos que utilizo para todos y cada uno de mis negocios siempre ha sido totalmente lícitos, en ese tenor, niego tener responsabilidad alguna en los hechos que originaron la presente investigación, pero ya que se ha puesto en tela de juicio una operación celebrada entre la persona moral TELRA REALTY





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

## Fiscalía General de la República

S.A.P.I. de C.V. y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, derivado de la cual fueron transferidos recursos al Fideicomiso [REDACTED] de Banco Ve Por Más S.A., Institución de Banca Múltiple, con la única finalidad de dar por terminada cualquier controversia presente o futura en la que se me pudiese relacionar indebidamente, ya que no tengo ninguna participación en los hechos que se investigan y toda vez que en días pasados, de manera voluntaria hice entrega a la Fiscalía General de la República de un cheque de caja por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), solicito en mi beneficio la aplicación de un criterio de oportunidad que extinga la acción penal a mi favor. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional, apartado B, nombro a su vez como mis abogados defensores para que ejerzan mis derechos de defensa indistintamente, a los licenciados en derecho [REDACTED]

[REDACTED]. Enseguida y en uso de la voz el licenciado [REDACTED], MANIFIESTA: que al encontrarse satisfechos los extremos o requisitos legales requeridos por el artículo 256, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que una vez iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, siendo aplicable el caso previsto en la fracción II de dicho artículo, es decir, que se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del mismo Código Nacional Adjetivo, solicito que se declare procedente por esa Fiscalía la aplicación del criterio de oportunidad en favor de mi defendido y en consecuencia, se extinga la acción penal en favor del señor Max El Mann Arazi, por la totalidad de los hechos que se investigan en la presente indagatoria y finalmente solicito también, se expida copia simple de la totalidad de las constancias que integran la presente carpeta de investigación, no habiendo más que asentar, se da por concluida la presente diligencia y previa lectura lo firman los intervinientes para constancia.





**FGR**  
FISCALÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Fiscalía General de la República**

EL IMPUTADO

EL DEFENSOR

[REDACTED]  
[REDACTED]  
C. MAX EL MANN ARAZI

[REDACTED]  
[REDACTED]  
LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
TITULAR DE LA AGENCIA DÉCIMA PRIMERA INVESTIGADORA

LIC. ANTONIO DOMINGUEZ ZAVALA



5091

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
LICENCIA PARA CONDUCIR



Licencia No.  
[Redacted]



Antigüedad [Redacted] Expedición [Redacted] Vigencia  
PERMANENTE  
Nacionalidad MEXICANA RFC [Redacted]

MAX  
EL MANN ARAZI

Lic. Rufina H. León Jover  
Secretaría de Transporte y Vialidad



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

[Redacted]

México 28

FIRMA [Redacted]

HUELLA DIGITAL

Esta licencia de conducir se expide con base en lo dispuesto en el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal vigente

Autorizó  
Raymundo Méndez López

Coautorizó  
FERNANDO GUERRERO GONZÁLEZ

Folio 1/00  
03AEAA1830708V3D4F3K